

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que ampare los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el 10 de Diciembre del 2004, se creó la Universidad Intercultural del Estado de México, cuyo objeto es, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como del proceso de generación el conocimiento de estos pueblos.

Que el modelo educativo que adopta la Universidad Intercultural del Estado de México, está sujeto a constantes cambios en sus planes curriculares para que la educación que se imparte sea congruente con el entorno social, por lo que es necesario normarlos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO**

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México, en adelante el Consejo Académico, es un órgano colegiado propositivo, de planeación, evaluación y decisión académicas que tiene como fin coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la Universidad.

ARTÍCULO 2. El Consejo Académico tiene las facultades siguientes:

- I. Opinar respecto de los proyectos e iniciativas que presente el Rector, los directores de división y los integrantes del personal académico o los alumnos de la Institución;
- II. Presentar iniciativas para el desarrollo de las funciones universitarias que se desarrollan en las direcciones de división;
- III. Conocer, opinar y, en su caso, dictaminar respecto de la creación, reestructuración, modificación, suspensión o supresión de los proyectos curriculares de las direcciones de división;
- IV. Analizar la pertinencia de los planes y programas de estudio y el valor pedagógico de los métodos de enseñanza y de evaluación y, en su caso, dictaminar sobre su creación y reestructuración;
- V. Formular criterios sobre la evolución de las formas de organización académica, la oferta de estudios superiores, las modalidades educativas, el fortalecimiento de los programas educativos y otros recursos y programas académicos;
- VI. Analizar y hacer recomendaciones para la capacitación, actualización y formación del personal académico;
- VII. Opinar sobre los medios de selección, ingreso, permanencia y promoción del personal académico;
- VIII. Proponer soluciones a las inconformidades que se presenten en el ingreso, permanencia y promoción del personal académico;
- IX. Emitir opiniones sobre el desarrollo y resultados de los programas semestrales de trabajo del personal académico;
- X. Presentar iniciativas sobre los perfiles, criterios y mecanismos de evaluación del personal académico;
- XI. Opinar sobre los criterios y mecanismos de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los alumnos;
- XII. Constituir comisiones para resolver los asuntos que le sean turnados;
- XIII. Presentar al Rector dictámenes para su consideración, rectificación o aprobación definitiva;
- XIV. Analizar la propuesta de los indicadores de evaluación y el valor ponderado que integrarán las asignaturas del plan de estudios semestral;

XV. Analizar las propuestas de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos; y

XVI. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 3. El Consejo Académico se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. Los Directores de División;
- IV. Un integrante del personal académico de cada una de las divisiones de carrera.
- V. El titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- VI. El Titular del Área Jurídica.

El Presidente tendrá voto de calidad. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción II de este artículo.

En caso de ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Secretario Académico, fungiendo como secretario provisional la persona que el Presidente estime conveniente.

El Consejo Académico sesionará en pleno y por comisiones de área o especiales, celebrando sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 4. Para el estudio de los asuntos de su competencia el Consejo Académico nombrará comisiones de área o especiales.

Las comisiones de área agruparán a los integrantes del Consejo Académico de acuerdo a su ámbito de conocimiento y serán permanentes.

Las comisiones especiales serán temporales y conocerán los asuntos que les asigne el Consejo Académico.

Para el cumplimiento de sus facultades, podrá auxiliarse de reconocidos académicos y profesionales que determine el propio Consejo Académico. Su participación será temporal.

ARTÍCULO 5. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten, podrán asistir a las sesiones funcionarios de la Universidad o personas que el propio Consejo o su Presidente estimen necesario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. El Secretario emitirá las convocatorias previo acuerdo del Presidente, indicando lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En la misma convocatoria podrá citarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo Académico, siempre que exista entre ellas un mínimo de media hora para que tenga lugar la segunda sesión.

ARTÍCULO 7. El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El Consejo Académico tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los consejeros presentes. De cada sesión se levantará acta, que será sometida a la aprobación de los miembros del Consejo Académico y firmada por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 8. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente. Cuando algún consejero propietario no pueda asistir a sesión, el suplente concurrirá a la misma en su lugar.

ARTÍCULO 9. Los consejeros serán reemplazados, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas en el lapso de un año.
- II. Por haber sido sancionado por causa grave de responsabilidad establecida en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Académico se auxiliará de Comités de Currículo, los que se integrarán por área de conocimiento, como órgano permanente y responsable del desarrollo curricular en el espacio académico respectivo.

ARTÍCULO 11. Los Comités de Currículo se integrarán por los titulares de las Divisiones, profesores que representen a cada una de las áreas curriculares de los estudios superiores que se imparten, y, en su caso, por un asesor experto en currículo.

ARTÍCULO 12. Los integrantes de los Comités de Currículo serán designados por el Rector, considerando su preparación académica, experiencia profesional y trayectoria dentro de la institución, así como pertinencia etnolingüística.

ARTÍCULO 13. Eventualmente podrán participar en los Comités de Currículo, consultores expertos en la disciplina y representantes de los sectores productivo y social relacionados con la enseñanza y práctica de la profesión.

ARTÍCULO 14. Para el estudio de los asuntos de su competencia los Comités de Currículo podrán dividirse en subcomités o vincularse con otros comités para el análisis interdisciplinario de temáticas comunes.

ARTÍCULO 15. El cargo de miembro del Comité de Currículo será honorífico, sus integrantes durarán en el cargo hasta por dos años, periodo que podrá ampliarse cuando se trate de estudios profesionales de nueva creación.

ARTÍCULO 16. Son funciones de los Comités de Currículo:

- I. Promover la participación de la comunidad universitaria en el proceso de desarrollo curricular;
- II. Formular los proyectos de creación, reestructuración, modificación, de estudios profesionales, y someterlos a consideración del Rector o, en su caso, del Consejo Académico;
- III. Organizar y colaborar con las áreas de docencia para el diseño, evaluación y actualización de los documentos de programación pedagógica que les competen;
- IV. Dar seguimiento al programa de instrumentación del currículo y entregar los informes respectivos al Director de División correspondiente;
- V. Evaluar, sistemática e integralmente el currículo y elaborar el diagnóstico correspondiente para el conocimiento y atención del Consejo Académico; y
- VI. Las demás que deriven de la legislación universitaria.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad Intercultural del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Universidad Intercultural del Estado de México.

Aprobado por el Consejo Directivo en su \_\_\_\_ Sesión Ordinaria celebrada el \_\_ de \_\_\_\_ de 2009.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**